

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de Marzo de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Tres de Marzo de dos mil Veinte.

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos y documentos mínimos necesarios, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente ACCION DE TUTELA, radicada al número 2020-0078, promovida por OLIVIA ELIZABETH MENDOZA ATENCIO, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por supuesta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso de cargos y funciones públicas, a la tutela jurisdiccional efectiva y al principio de la buena fe.
- 2. VINCULAR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**, para que dentro de lo de su competencia se pronuncie respecto a lo manifestado en la acción de tutela impetrada por la señora OLIVIA ELIZABETH MENDOZA ATENCIO.
- 3. VINCULAR** a los participantes del Concurso Abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de selección No.- 438 del 2017- Santander
- 4. Notifíquese** por el medio más expedito a las entidades accionadas y a las personas vinculadas, anexándoles una copia de la tutela, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, y así mismo, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, en consecuencia ORDENESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Departamento Administrativo de función Pública, se sirvan publicar en sus páginas web, que se está tramitando la presente acción de tutela, para que los interesados intervengan o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. De lo anterior, se informará al despacho el cumplimiento de la presente orden.

La anterior información, deberá ser suministrada en el término de dos (2) días siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se envíe, la cual deberá ser remitida por el medio más eficaz, con la advertencia que los informes requeridos se consideran prestados bajo la gravedad del juramento.

Los accionados pueden allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Prevéngase además, que la no remisión de la información requerida, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato contemplada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

- ORIGINAL FIRMADO

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

Honorable
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA

REFERENCIA: Acción de Tutela de **OLIVIA ELIZABETH MENDOZA ATENCIO** contra la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

VINCULADOS: **INTEGRANTES OPEC 55290 Convocatoria 438 SANTANDER.**

Yo **OLIVIA ELIZABETH MENDOZA ATENCIO**, identificada con la C.C. No. 1.121.040.85, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, por el presente escrito me permito instaurar Acción de Tutela para salvaguardar mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al mérito, a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, al empleo, al mínimo vital, contra el Establecimiento de orden nacional **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en adelante **CNSC**, y la Fundación Universitaria del área andina, en adelante, **AREANDINA**, a fin de que previo los tramites de ley se me tutelen y amparen los derechos fundamentales invocados vulnerados por las accionadas, resultado del concurso publico de méritos de la **convocatoria 438 de 2019 SANTANDER.**

El **AREANDINA**, no valoro en la prueba de antecedentes un certificado en el Ítem Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano y en el ítem educación Formal una especialización en Gerencia de Mercadeo negando los puntos posibles que daban cada una de estas pruebas.

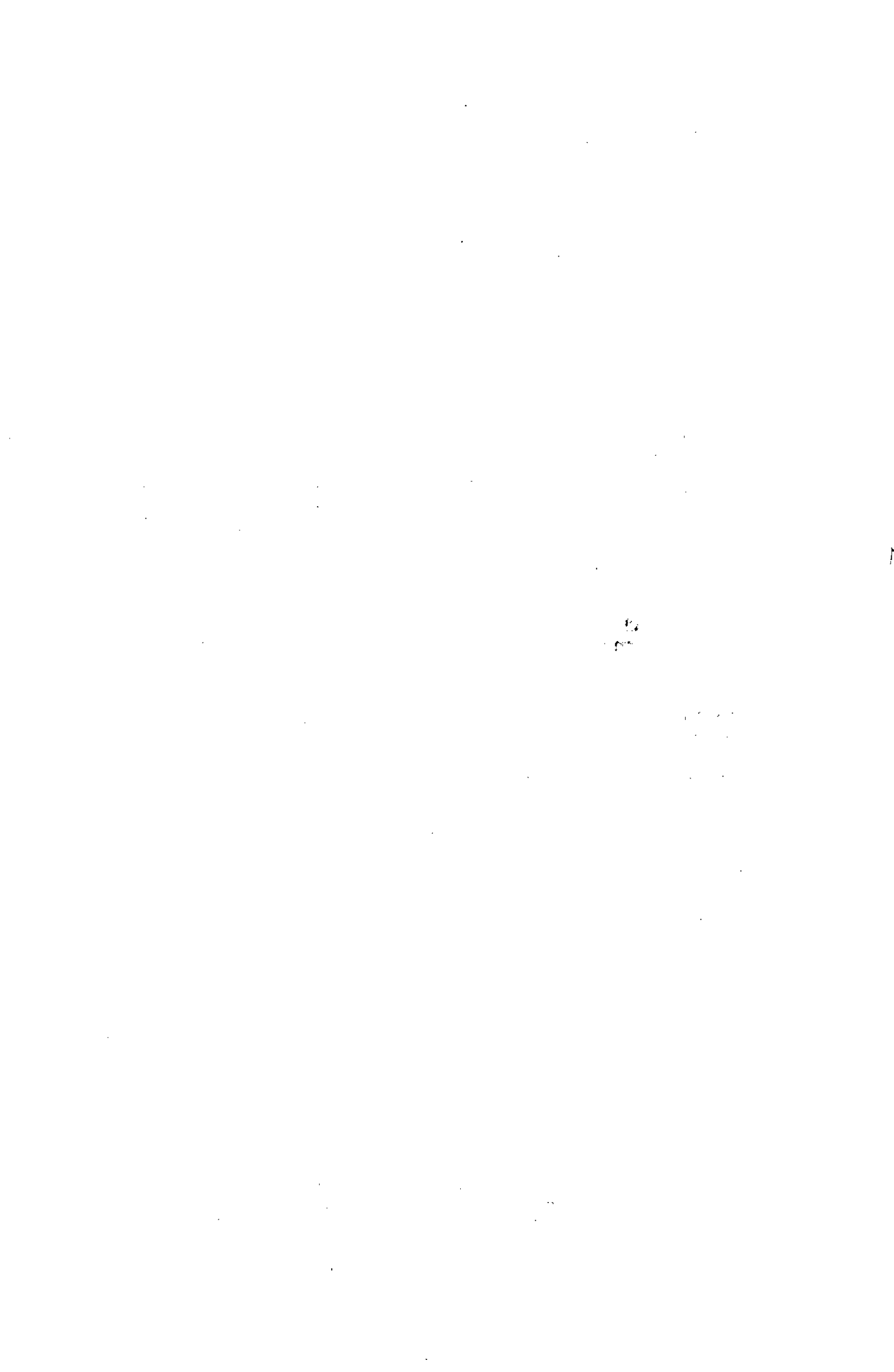
1. HECHOS:

1.1 La CNSC, Mediante convocaría publica abrió concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, "Proceso de selección No 438 de 2017 –Santander" Compilado en el Acuerdo No **CNSC -20181000003626 DEL 07-09-2018.**

1.2 La actora se presentó y participo para la **OPEC 55290**, que Ofrece dos (2) Vacantes y clasifíco en la prueba eliminatoria con 74.5 puntos, y en las comportamentales 74 puntos por lo que continuo en el concurso pasando a la prueba de antecedentes.

1.3 La **OPEC 55290** a la que se presentó la actora presenta la siguiente información:

Numero de OPEC	55290
Nivel	Profesional
Grado	23
Denominación	Profesional Universitario
Propósito Principal del Empleo.	Coordinar la asistencia técnico –pedagógica a los establecimiento educativos para la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento y proyectos educativos; así como diseñar y ejecutar programas de formación y actualización permanente de docentes y directivos docentes y promover el uso de herramientas tecnológicas y medios educativos con el fin de alcanzar los estándares de calidad reflejados en el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes.
Funciones del Empleo	1. Participar en la formulación, seguimiento, ejecución, evaluación y control de los planes, programas y proyectos, de la dependencia, de acuerdo con las normas y metodología vigente.



	<p>2. Rendir conceptos, resolver consultas y requerimientos relacionados con el área de desempeño, conforme a lineamientos legales vigentes y políticas de la Entidad.</p> <p>3. Proponer las acciones de mejora del área de desempeño, de acuerdo con el análisis de resultados de la gestión y las metas de la entidad.</p> <p>4. Dar aplicabilidad a las normas y parámetros del sistema de Gestión de calidad y participar activamente en el proceso de mejora continua del área donde se asigne el empleo.</p> <p>5. Coordinar, supervisar y controlar los procedimientos relacionados con el mejoramiento de los establecimientos educativos, en lo referente a gestión del PEI, planes de formación y capacitación, estrategias pedagógicas, articulación de niveles educativos, usos de medios educativos y experiencias significativas.</p> <p>6. Coordinar actividades de capacitación y formación docente y directivo docente como estrategia para elevar los niveles de mejoramiento en la calidad de la educación en Bucaramanga.</p> <p>7. Ingresar la información relacionada con la gestión del área asignada en los sistemas de información respectivos.</p> <p>8. Elaborar y hacer seguimiento a proyectos relacionados con el plan de desarrollo y conforme a las metas de área asignada.</p> <p>9. Prestar asistencia profesional a las áreas de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, relacionados con la misión del área de desempeño.</p> <p>10. Ejercer la supervisión de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad, en procesos contractuales de la dependencia a la que se encuentre asignado el cargo.</p> <p>11. Participar en los equipos de trabajo, reuniones, y comités, que le sean encomendadas por el nominador o por el secretario de despacho, y responder por las tareas que le sean asignadas de acuerdo a su competencia funcional.</p> <p>12. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos.</p>
Requisitos de Estudio:	Disciplinas del núcleo básico del conocimiento: Educación; derecho y afines; Administración, Economía, Ingeniería industrial y Afines; Sociología, Trabajo Social y Afines; Ingeniería Administrativa y Afines; Psicología. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Requisitos de Experiencia	No aplica.
Aplicación de alternativa/Equivalencia	N.A.

1.4 Superadas las pruebas de conocimientos y continuando en el concurso, la actora registro la siguiente valoración de su hoja de vida en la prueba de antecedentes. Conforme relatamos el punto anterior, la actora obtuvo en educación formal 20 Puntos de 40 posibles, estos le fueron valorados con el título de Especialización de Gerencia de Empresas de la universidad de Valencia:

Sección	puntaje
Experiencia profesional relacionada (profesional)	5.00
Experiencia profesional (profesional)	20.00
Educación Informal (Profesional)	10.00
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	0:00
Educación Formal (Profesional)	20.00

No valorados
←
←

Resultado de la Prueba 55.00
Ponderación prueba 20%

Resultado ponderado 11.00

Con esto obtuvo un resultado de 74.12 ubicándola en la tercera posición.

1.5 La puntuación de los factores de valoración de la prueba de antecedentes establecidos en el artículo 39 del acuerdo de convocatoria 438 fueron:

Nivel Profesional:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.								
Factores	Experiencia				Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	20	20	N.A.	N.A.	40	10	10	100

Y los criterios valorativos para puntuar la educación e la prueba de valoración de antecedentes fueron:

- a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

Conforme relatamos el punto anterior, la actora obtuvo en educación formal 20 Puntos de 40 posibles, estos le fueron valorados con el título de Especialización de Gerencia de Empresas de la universidad de Valencia. Faltando los otros 20 puntos que se reclaman en la presente acción.

(...) En lo que respecta a la Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano, faltaron los 2 puntos del certificado que se reclama en esta acción.

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

DE LOS CERTIFICADOS QUE NO FUERON VALORADOS Y PUNTUADOS A LA ACTORA.

1.6 **TITULO ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES.- EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.-** A la actora no le fue valorado el certificado del Area Administrativa énfasis en negocios internacionales con una intensidad de 960 Horas. (ver certificado anexo) como certificado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. ETDH, desconociendo las acciones lo que establece el acuerdo de convocatoria en su artículo 18. **CERTIFICACION DE LA EDUCACION** Último inciso:

(...) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 175 de 2015; los certificados pueden ser:

El Decreto 4904 de 2009 establece que La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

En este orden de ideas el Decreto 4904. Establece que son los certificados de aptitud ocupacional y establece dos categorías. (...) **3.3. CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL.** Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

3.3.1. Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

3.3.2. Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

ASI LAS COSAS, tenemos que el certificado aportado por la actora y que no le fue valorado, es sin duda un Certificado de conocimientos académicos, y como tal debe ser valorado en el ítem Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Y no como le fue especificado en la respuesta que le dio la fundación del AREANDINA, donde denota que solo tuvo en cuenta que fuera el **3.3.1 certificado de técnico laboral por competencias**, excluyendo el **3.3.2. Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado. **(Ver certificado en los Anexos a folio 64)**

Por demás, en la respuesta dada las accionadas mantiene la calificación dada a la actora por este certificado **ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES**, de 960 Horas, como educación informal, desconociendo las accionadas que en el mismo Decreto 4904, ibídem, se establece en el numeral (...) **5.8. EDUCACIÓN INFORMAL.**

La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.

Por tanto el certificado no puede ser válido como educación INFORMAL, si se observa el mismo certifica: cursó y aprobó las asignaturas que conforman el área ADMINISTRATIVA... 960 horas. O sea cumple con el Decreto 4904 de 2009. **(Ver respuesta a folio 59)**

1.7 TITULO ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE MERCADEO.- EDUCACION FORMAL.- En la Valoración de los antecedentes la especialización de gerencia de mercadeo de la UDES, no le fue valida debido según la CNSC, a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del Acuerdo de convocatoria, lo que la actora asumió como cierto, máxime que ya tenía en este ítem 20 puntos, y que en la respuesta dada a la reclamación no pudo ya contradecir porque la misma en el punto 4, establece que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por lo que a la actora le fueron "arrebataados" los otros 20 puntos que daba esta especialización en sumatoria para alcanzar el puntaje máximo de 40 puntos en educación formal. (Ver anexo pantallazo SIMO. a folio 61)

1.8 Es claro para la actora que el AREANDINA, al considerar como criterio que la especialización en Gerencia de Mercadeo, no se acepta porque no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, cometió un error al valorar en tal sentido esta Especialización dentro de este ítem, porque no hizo un análisis profundo de la pertinencia del contenido académico de la especialización, con las funciones e incluso con el propósito del empleo, vistos en el cuadro del punto 1.3 de estos hechos a folio 1, por las siguientes razones:

1.8.1. La Especialización en Gerencia de Mercadeo según el SNIES del Ministerio de Educación Nacional, está identificada con el código de programa No 4276.

1.8.1.1 Según el SNIES Código de programa 4276, la Especialización en Gerencia de Mercadeo, Pertenece al área de conocimiento en ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES.

1.8.1.2 El programa 4276 Especialización en Gerencia de Mercadeo pertenece al NBC Núcleo Básico del Conocimiento en ADMINISTRACION, por tanto cumple funcionalmente con los requisitos mínimos que exige la OPEC.

1.8.2. La Gerencia de Mercadeo, como área de conocimiento, es una función transversal a toda actividad administrativa, el mercadeo desde el punto de vista de la atención a clientes, el concepto de cliente interno y cliente externo, el concepto de productos y servicios, valor agregado, son una función que dentro de la Administración Publica desde el punto de vista de los fines del Estado **Artículo 2** de la C.P y la Función Administrativa, **artículo 209** Superior, tiene directa relación con la atención al ciudadano, al usuario como enmarca el empleo de la OPEC 55290 en que se presentó la actora veamos: (ver a folios 53 y 54 respuesta accionada)

1.8.2.1 La OPEC en los propósitos tiene acciones como: Coordinar la asistencia técnico –pedagógica al establecimiento educativo (Es o no el establecimiento educativo un Cliente externo) para la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento y proyectos educativos (Son o no estos unos servicios que presta la alcaldía a través del empleo?.) así como diseñar y ejecutar programas de formación y actualización permanente de docentes y directivos docentes y promover el uso de herramientas tecnológicas y medios educativos con el fin de alcanzar los estándares de calidad reflejados en el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes. (Se traduce el servicio de la alcaldía a través del empleo Si o NO a asegurar la satisfacción del cliente final, los estudiantes)

1.8.2.2 Así mismo La OPEC en las Funciones tiene acciones como: 1. Participar en la formulación, seguimiento, ejecución, evaluación y control de los planes, programas y proyectos, de la dependencia, de acuerdo con las normas y metodología vigente (Cuando hablamos de proyectos, formular proyectos no debemos olvidar que el estudio de mercados es parte fundamental dentro del proyecto para determinar los alcances del mismo en el tipo de clientes, segmentos, ubicación, tamaño etc.) 2. Rendir conceptos, resolver consultas y requerimientos relacionados con el área de desempeño, conforme a lineamientos legales vigentes y políticas de la Entidad. (A quien se le resuelven estas consultas y estos requerimientos? A clientes internos y externos según vimos en los propósitos del

empleo.) **3. Proponer las acciones de mejora del área de desempeño, de acuerdo con el análisis de resultados de la gestión y las metas de la entidad.** (Esto se asemeja a un Plan de Mercadeo, o no son las metas de la entidad el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes, o sea el cliente externo)? **4. Dar aplicabilidad a las normas y parámetros del sistema de Gestión de calidad y participar activamente en el proceso de mejora continua del área donde se asigne el empleo.** (Calidad y mejora continua de qué? De productos y servicios, para quienes? para clientes externos, - mercadeo) **5. Coordinar, supervisar y controlar los procedimientos relacionados con el mejoramiento de los establecimientos educativos, en lo referente a gestión del PEI, planes de formación y capacitación, estrategias pedagógicas, articulación de niveles educativos, usos de medios educativos y experiencias significativas.** (Todos estos son Servicios para clientes, establecimientos educativos.) **6. Coordinar actividades de capacitación y formación docente y directivo docente como estrategia para elevar los niveles de mejoramiento en la calidad de la educación en Bucaramanga** (Esto es similar a una estrategia de mercadeo, donde se elabora un plan de capacitación para conocer mejor los productos y servicios para lograr la mejor satisfacción del cliente final.) **7. Ingresar...** **8 Elaborar....** **9. Prestar....** **10. Ejercer....** **11. Participar....** en adelante todas las demás funciones también denota la prestación de un servicio público, a un público objetivo, un mercado meta llamado clientes, con unos productos, bienes servicios educativos específicos con el fin de satisfacer una necesidad. **Aplican o no aquí los conceptos de mercadeo? TAN SOLO CON ATENDER MAL UN USUARIO, PRESTAR UN MAL SERVICIO, NO SUPLIR LAS NECESIDADES DE UN CIUDADANO, ESTAMOS INFRINGIENDO LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL MERCADEO.**

SOBRE EL DERECHO DE RECLAMACION EN MARCO DEL ACUERDO DE CONVOCATORIA CUYA RESPUESTA EN ESTOS DOS ITEMS NO LE FUE FAVORABLE A LA ACTORA

1.9 La actora ejerciendo el derecho de reclamación establecido en el Acuerdo de convocatoria, debido a las múltiples inconsistencias, realizo en la plataforma SIMO la respectiva reclamación sobre la prueba Valoración de Antecedentes con Fecha 13 de Diciembre de 2019. **REF. RECLAMACION SOBRE VALORACION DE ANTECEDENTES, PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, No 438 DEL 2017 SANTANDER, POR LA CUAL SE PROMUEVE DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL**

1.10 La respuesta de la accionada Fundación Universitaria del AREANDIA, no le fue favorable a la actora, en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como consta en la respuesta dada el 26 de Diciembre de 2019 con RVA-CR018. Página 10 de la respuesta, salvo que le fue parcialmente favorable la reclamación en otros aspectos, pero no le fueron tenidos en cuenta los que en esta acción reclama. (Ver respuesta del áreas andina en los anexos folio 50 a 60).

1.11 En la respuesta a la reclamación se observa que la accionada AREANDINA, relaciona la ESPECIALIZACION, EN GESTION DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA, con los 20 puntos, y no se valida la otra ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE MERCADEO, DE LA UDES. Debido según la accionada, a que esta no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 del acuerdo del presente proceso de selección, lo cual la actora da como cierto y si bien no lo relaciona como tal, si está contemplado en el encabezado en la Referencia, por lo que al haber la reclamación sobre valoración de antecedentes, en la respectiva revisión, la universidad tampoco se ratificó en lo anteriormente afirmado, primando para la accionada lo formal sobre lo sustancial, por lo que en aplicación del artículo 53 de las CP., debe procurarse la decisión más favorable para la actora, en este caso que el

honorable juez constitucional, ordene la revisión y valoración de esta especialización en Gerencia de Mercadeo, y otorgar la respectiva puntuación.

2. PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SOBRE PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES

2.1 PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Los derechos fundamentales de la actora son violados de manera irrazonable una vez finalizadas las etapas de un proceso de méritos en la calificación de las pruebas como es la prueba de estudio de antecedentes, que generara una lista de elegibles vigente que cumple una vigencia en un tiempo corto, por lo que requiere la rápida atención que no brinda ningún otro medio de defensa judicial y que de no subsanarse pronto afecta los derechos fundamentales invocados por la actora.

Al respecto en sentencia de segunda instancia del 30 de enero de 2014, expediente No 08001-23-33-000-2013-00355-01, Magistrado ponente; HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, el Honorable Concejo de Estado dijo:

.... "Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido² que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contenciosas administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.

² En efecto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación, en Sentencia de AC-006982, sostuvo que "las decisiones dictadas durante un concurso docente son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen justamente para impulsar y dar continuidad al proceso de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, por lo tanto, en el caso objeto de estudio, la actora no cuenta con otros medios de defensa para lograr la continuidad en el concurso docente y las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados"

Posteriormente en sentencia T-386/16 La Honorable corte constitucional ha sentado lo siguiente:

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional

Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.(...) (subrayado fuera de texto)

Sentencia T-180/15

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos

casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.(...) (subrayas fuera de texto)

(...)III. **CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

(...) 5. **El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos**

El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125[19] superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte *“todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”*[20]. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales[21].

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva[22], haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo[23].

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso[24], lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal[25]. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa[26].

- (iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe[27]. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él[28].

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a él so pena de trasgredir el orden jurídico imperante. (subrayado fuera de texto)

2.2.- PROBLEMA JURÍDICO.

Con el mayor respeto el señor JUEZ DE INSTANCIA, debe determinar:

2.2.1.- Sí se han conculcado de la actora, los Derechos Fundamentales al Debido proceso Administrativo, derecho a la igualdad, derecho al acceso a cargos y funciones públicas, al mérito, a la buena fe.

2.2.1.1. Uno de los problemas jurídicos sobre el que el JUEZ DE TUTELA debe pronunciarse, consiste en determinar si la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CNSC, trasgredieron de la actora derechos fundamentales al debido proceso administrativo, y los demás derechos incoados al no valorarle, un certificado de 960 horas en el que curso y aprobó las asignaturas que conforman el AREA ADMINISTRATIVA, correspondiente al **ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES**. Como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

2.2.1.2. Otro de los problemas jurídicos sobre el que el JUEZ DE TUTELA debe pronunciarse, consiste en determinar si la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CNSC, trasgredieron de la actora derechos fundamentales al debido proceso administrativo, y los demás derechos incoados al no valorarle, un certificado título de ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE MERCADEO de la UDES, legalmente registrado en la plataforma SIMO al momento de la inscripción, título que es expedido por una entidad legalmente reconocida por el Estado colombiano, y que como demostramos en los hechos narrados, no fue tenido en cuenta, ni puntuado, supuestamente por no tener relación con las funciones del empleo, cuando por el contrario demostramos que si las tiene, incluso siendo este título de estudio del mismo NBC Núcleo Básico del Conocimiento que establece los requisitos de esta OPEC.

2.2.2.- En este orden, establecer si se vulneran de la actora derechos fundamentales cuando el AREANDINA, y la CNSC, con violación del debido proceso, no puntúan esta certificación que curso y aprobó las asignaturas que conforman el AREA ADMINISTRATIVA, correspondiente al **ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES** como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con los 2 puntos posibles., y la Educación Formal, **ESPECIALIZACION EN GERENCIA**

DE MERCADEO, con los 20 puntos establecidos en el acuerdo de convocatoria, poniendo a la actora en desigual ventaja con otros concursantes.

2.2.3 Es obligación del AREA ANDINA, Universidad encargada de valorar las pruebas, Analizar, revisar y tener en cuenta en su estudio y valoración de LA PRUEBA DE ANTECEDENTES, los parámetros establecidos en el **artículos 39 y 40-a del acuerdo de la convocatoria 438 de 2017** en lo que respecta a la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, relatados en el hecho 1.6., Conforme al Decreto 4904 de 2009. En la Educación Formal, títulos de especialización, empleos de nivel profesional relatada en el hecho 1.9, conforme a lo contemplado en el Decreto 1083 de 2015, en lo que respecta a los NBC Núcleos Básicos de Conocimiento para requisitos de estudio aplicar sustancialmente ante la duda si tiene relación con las funciones del empleo a proveer, para la ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE MERCADEO, el NBC que determina el ISNIES del Ministerio de Educación Nacional, y no la formalidad del título de las disciplinas académicas, primando en todo caso lo sustancial sobre lo formal Artículo 53 C.P.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- **Constitución política de 1991.** Art, 13, 29, 25, 40-7, 53, 83, 86, 125
- **Ley 909 de 2004**
- **Decreto 4904 de 2009**
- **Acuerdo de convocatoria y documentos compilatorios**
- **Ley 1083 de 2015**

Por lo anterior presentamos con el mayor respeto al honorable juez Constitucional las siguientes:

4. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutelen los derechos fundamentales de la actora al debido proceso, al derecho a la igualdad, al derecho al acceso de cargos y funciones públicas, al derecho de defensa y contradicción, al acceso a la administración de justicia, a la tutela jurisdiccional efectiva, al principio de la buena fe.

SEGUNDO. Que determine el Honorable Juez de instancia, que sopesadas los argumentos y las pruebas en derecho, la actora cumple con los requisitos de estudio en la valoración de antecedentes con el que curso, donde aprobó las asignaturas que conforman el AREA ADMINISTRATIVA, correspondiente al **ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES**, de 960 horas, como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y se ordene a la CNSC en el término de 48 horas, remitir al AREA ANDINA, la solicitud de revisión y valoración de este ítem para acceder con los 2 puntos posibles.

TERCERO: Que determine el Honorable Juez de instancia, que sopesadas los argumentos y las pruebas en derecho, la actora cumple con los requisitos de estudio en la valoración de antecedentes título de ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE MERCADEO, como educación Formal, para que se Ordene a la CNSC, en el término de 48 horas remitir al AREANDINA, la solitud de revisión y valoración de este ítem, para acceder a los 20 Puntos posibles.

5. PRUEBAS

En fotocopia simple.

- ✓ Cedula de ciudadanía de la actora.
- ✓ Acuerdo de convocatoria 438 de 2017 Santander.
- ✓ Solicitud de reclamación de la actora
- ✓ Respuesta de la accionada AREANDINA.
- ✓ Pantallazos Plataforma SIMO requisitos de inscripción de la actora.
- ✓ Pantallazos ISNIES Ministerio de educación.

6. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite anterior de las pruebas. Documentales aportadas.

7. INFRACTORES

Se trata de la Fundación Universitaria del Área andina un establecimiento público de educación superior, y la CNSC entidad pública del orden Nacional.

8. COMPETENCIA

Corresponde a su Honorable Despacho, Desatar esta Acción, dada la Naturaleza del Asunto, la Designación del Art.1 del Decreto 1382 de 2000, el Domicilio del accionante

9. PROCEDIMIENTO

Deberá dársele el señalado en el Art. 86 Constitucional, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 404 de 2001.

10. JURAMENTO

Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende presentado con este escrito manifiesto con las consecuencias Penales que ello implica que lo aquí dicho es cierto, que me ratifico en cada uno de los hechos y estoy en disposición de ampliarlos si fuese necesario y que ningún momento he instaurado ninguna otra Acción de tutela por estos mismos hechos y pretensiones ante autoridad Judicial alguna.

11. NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

ACCIONANTE: Av 87# 24-09 t2 apto 908 barrio diamante 2 edificio dimanty Bucaramanga Correo olivia_mendoza6@hotmail.com

ACCIONADOS: AREANDINA, Calle 69 No 15-40 Bogotá, e-mail: secretaria-general@areandina.edu.co

CNSC. Carrera 12 No 97-80, Piso 5 – Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del señor Juez Constitucional

ATT:


OLIVIA ELIZABETH MENDOZA ATENCIO
 C.C.1.121.040.851

